

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2022-00190-00

Revisadas las actuaciones concurrentes en este trámite y a fin de proseguir la etapa correspondiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud allegada por el togado demandante en relación con el pago de los depósitos judiciales hasta por el valor de \$1'869.267 a fin de garantizar el derecho a la educación de la menor inmersa en este asunto, de conformidad con las razones expuestas en el memorial petitorio. Para el anterior propósito, se ordena por la Secretaría del Juzgado elaborar de inmediato el fraccionamiento respectivo y la orden de pago a nombre de la progenitora representante de la infanta.

SEGUNDO. AGENDAR el día **jueves veinticinco (25) de abril de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la realización de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

TERCERO. A las voces de los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- En consonancia con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar la audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “**Lifesize**”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.
- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados su tarjeta profesional.

CUARTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, se CONMINA a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes inmersas en este asunto.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 47 Hoy 3 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria